



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la  
vacancia presidencial por incapacidad moral permanente**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Martinez Abalos, Virginia Eudolia ([orcid.org/0009-0003-4409-3587](https://orcid.org/0009-0003-4409-3587))

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alfredo ([orcid.org/0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A Dios todopoderoso, a mis padres por formarme con buenos principios y valores, este logro se lo dedico a ustedes.

## **AGRADECIMIENTO**

A la universidad César Vallejo, a mis padres por su apoyo incondicional en el desarrollo de mi formación académica, ya que sin su ayuda no hubiera sido capaz de cumplir mis metas.

## Índice de contenidos

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
índice de contenidos .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización .....	14
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES .....	31
REFERENCIAS .....	32
ANEXOS	

## Índice de Tablas

Tabla 1. Esquema de categorías y subcategorías. ....	14
Tabla 2. Lista de participantes .....	15
Tabla 3. Validación de instrumento .....	16

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. La metodología que se llegó a utilizar en esta investigación es de diseño de teoría fundamentada, tipo básica y cuenta con el enfoque cualitativo y artículos científicos indexados. Igualmente, se llegó a utilizar como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Se obtuvo como resultado que el Tribunal Constitucional no se llegó a pronunciar sobre la figura de la vacancia presidencial y este vacío legal repercute de manera nociva en el ámbito jurídico, político y social, asimismo no se estableció un significado relevante en relación al término de incapacidad moral lo cual desemboca en interpretaciones diversas.

**Palabras clave:** Incapacidad moral, Tribunal Constitucional, Vacancia Presidencial.

## **Abstract**

The objective of this research is to analyze what is the role of the Constitutional Court in relation to the figure of the presidential vacancy due to permanent moral incapacity. The methodology that was used in this research is grounded theory design, basic type and has a qualitative approach and indexed scientific articles. Likewise, the interview guide and the documentary analysis guide were used as data collection instruments.

It was obtained as a result that the Constitutional Court did not rule on the figure of the presidential vacancy and this legal vacuum has harmful repercussions in the legal, political and social sphere, likewise a relevant meaning was not established in relation to the term of disability. moral which leads to various interpretations.

**Keywords:** Moral incapacity, Constitutional Court, Presidential Vacancy.

## I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** radicó en el rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Más aun que la incompetencia moral es un mecanismo de control ético social que va sobre la figura del magistrado de la República que cuenta con el propósito de evaluar la idoneidad de su comportamiento, con la finalidad de comprobar su capacidad para poder gestionar la dirección del Estado.

Benavente (2021) nos menciona que al establecer el procedimiento de vacancia se llega a descubrir o advertir que el presidente ha cometido una conducta inapropiada durante el cargo. Se sabe que en el país se llegó a realizar destitución del presidente, lo cual fue un acto decidido por el Congreso de la República del Perú, puesto que el Tribunal Constitucional no se pronunció con relación a la figura de la vacancia presidencial.

Por consiguiente, el **problema general** se forma de la siguiente manera: ¿Cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente? Asimismo, como **primer problema específico**: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente? Y como **segundo problema específico**: ¿Cuál es el aporte del Tribunal Constitucional respecto al contenido constitucional de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

En la presente investigación se tuvo como **justificación** que el órgano constitucional juega un papel importante para el Estado, el cual tiene relación con la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, además se sabe que este tema es muy debatido ya que al no poder dar una solución rápida se estaría afectando al Estado peruano.

Mientras tanto en la **justificación Teórica** de esta investigación me permitió profundizar en el rol pacificador siempre y cuando se presente el conflicto de la vacancia que afecta al presidente de la República el cual es declarado por la

causal de incapacidad moral permanente, esto indica que el presidente cometió conductas inapropiadas durante su mandato.

Asimismo, se apoya en la **justificación metodológica**, lo cual se justificó por la aplicación del enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, como también contar con fuentes confiables, recopilación de información, este trabajo se respalda por la citación de diversos autores.

Por último, tenemos la **justificación práctica** que aportó un análisis de la disposición que se dio en el país por parte del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral, ya que al hacer uso de esta figura que es la vacancia presidencial se debe de contar con los medios probatorios para poder comprobar las conductas inapropiadas durante el cargo.

En tal sentido, se ha planteado como **objetivo general**: Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Asimismo, tenemos como **primer objetivo específico**: Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Y como **segundo objetivo específico**: Analizar el aporte del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Continuando, tenemos como **supuesto general**: Conforme a la Constitución y la Ley orgánica es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad y en ese sentido como máximo intérprete de la constitución le corresponde determinar el contenido de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Lo cual no se ha realizado en situaciones que conlleva a una incertidumbre jurídica.

Asimismo, como **primer supuesto específico**: El Tribunal Constitucional al no haberse pronunciado sobre la figura de la vacancia presidencial y en ese sentido al no contarse con el contenido constitucional sobre esta institución; ello, conlleva inestabilidad jurídica y política, más aún si consideramos que nuestro país ha tenido cuatro presidentes en cuatro años.

Como **segundo supuesto específico**: El Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre el contenido constitucional de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

## II. MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de investigación se realizó con conceptos generales que cuenta con los antecedentes nacionales como también con antecedentes internacionales de acuerdo al tema, dentro de los antecedentes nacionales se consideró lo siguiente:

Al respecto a **nivel nacional**, tenemos como primer antecedente a Valdez (2019) en su investigación titulada “La vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente en el orden político peruano”. El objetivo es esclarecer cómo se pueden llenar ciertos espacios antes de que intervenga el Tribunal Constitucional en los casos en que la vacancia afecte al presidente por su incompetencia moral. La conclusión en este caso es la obligación de la capacidad de los tres poderes políticos establecida por la Asamblea Nacional de la República, el Poder Judicial y la Corte Constitucional.

Asimismo, según Bernaldes (2018) en su investigación titulada “Funciones y competencias del Tribunal Constitucional peruano sobre la vacancia presidencial”. Su objetivo persiste en garantizar el procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Constitucional a través de la Comisión Especial para destituir al presidente de la República. Se concluyó que el papel de la Corte Constitucional para el estado de derecho y su posición jurídica en el sistema de control del poder, además de que la Corte Constitucional está fuera de la jurisdicción del Estado órganos legislativos, judiciales y ejecutivos.

Para García (2017) en su tesis titulada “La vacancia por la causal de incapacidad moral del presidente de la república”. El objetivo es presentar un panorama de la incapacidad moral derivada de la vacancia de la presidencia y la sentencia del Tribunal Constitucional. Se concluye que la Tribunal Constitucional es el órgano supremo y que le corresponde velar por lo mencionado en la constitución política del Perú y que tiene el deber de tomar decisiones respecto a la presidencia.

Según Yucra (2021) en su tesis titulada “Alcances interpretativos del artículo 113 de la constitución política que se da por la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial”. Tiene como objetivo determinar los

seguimientos del artículo 113 de la Constitución Política, se da por la incapacidad moral y sede por la vacancia presidencial. Plantea como conclusión que el Tribunal Constitucional debe buscar la ocasión de soltar antecedentes sobre el sentido de la incapacidad moral que se da como causal de vacancia presidencial.

Para Lescano (2019) en su investigación titulada “Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad”. Sostuvo como objetivo señalar los criterios para determinar la vacante del cargo de presidente por incapacidad moral permanente, que está previsto en el artículo 113, inciso 2 de la constitución. En conclusión, se señaló que la vacancia presidencial es un régimen jurídico mediante el cual se puede revocar a una autoridad del cargo el cual es dado por una causal que se encuentra en la ley.

Por último, para Jiménez (2020) en su investigación titulada “La desnaturalización de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho del debido proceso”. Cuyo objetivo es identificar posibles soluciones a un cargo presidencial vacante por incompetencia moral, por cuanto ello es causa de una violación al debido proceso. Ante la conclusión de la Corte Constitucional, pidió a la Asamblea Nacional de la República poder legislar un procedimiento y, además, contar con voto calificado para proceder a la elección presidencial.

En cuanto al **nivel internacionales** tenemos a: Giuffre (2022) en su tesis titulada “La supremacía constitucional y sus garantías: los casos de España y Reino Unido”. Cuyo objetivo fue analizar el alcance de la legitimidad democrática para la supremacía constitucional en España y el Reino Unido. Se concluye que en España el acto central de asegurar la supremacía constitucional se conoce como Tribunal Constitucional y es un órgano no democrático.

Según Cáceres (2016) en su tesis titulada “Análisis sobre el Tribunal Constitucional plurinacional boliviano”. Sostuvo como objetivo estudiar el proceso descolonizador del Tribunal Constitucional el cual se encuentra implantado en este país con relación a la vacancia. Se llega a la conclusión de se ha implantado reformas estructuradas a partir del propio Estado como un elemento central que se encuentra dentro del Tribunal Constitucional.

Asimismo, según Constantinesco (2022) en su tesis titulada “En torno a la supranacionalidad”. Su objetivo es evitar las decisiones que tengan relación con el Tribunal Constitucional, aunque no llevo a revelar como conseguir dicha acción para proceder a la vacancia. En conclusión, la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales de Alemania y Polonia es cuestionada por la primacía del derecho de la Unión con relación a los actos constituciones, es decir sobre la vacancia ya que en otros países se conoce de esa forma.

Para López (2019) en su tesis titulada “Incapacidad mental o física a causas de la cesación de funciones del presidente del Ecuador”. Tiene por objetivo analizar las posturas que son causantes de las causales que se da en el término del cargo presidencial y que esto hace referencia a la incapacidad mental. Llegando a la conclusión de que esto causa incertidumbre ya que las naciones no han regulado referente a la incapacidad mental o física.

Por último, para Zambrano (2016) en su tesis titulada “Rol que ha cumplido el Tribunal Constitucional en lo electoral en Ecuador y las comisiones generales”. Tiene como objetivo es demostrar el funcionamiento para demostrar el éxito o fracaso en el Tribunal Constitucional y que se da los resultados mediante las elecciones. Llega a la conclusión de que es evidente la parcialidad que ha tenido el Tribunal Constitucional a favor de los movimientos en los sectores políticos.

Por otro lado, es fundamental nombrar **las teorías** sobre las categorías y subcategorías:

Al respecto, como **primera categoría: Tribunal Constitucional**, según Marchant (2021) menciona que el Tribunal Constitucional es un órgano que controla la constitucionalidad abstracta y derogatorio de las normas impugnadas por de inconstitucionalidad. Por ende, queda demostrado que el Tribunal Constitucional no controla la Constitución sino la constitucionalidad. Por otro lado, para el Tribunal Constitucional la interpretación constitucional rara vez será como un trabajo para poder revelar algo conocido o anterior.

Para Raffo (2021) indica que el modelo del Estado de derecho se da por parte del Tribunal Constitucional y que ha sido diseñado como un órgano de control de suma importancia para analizar la legitimidad como también las decisiones en cuanto al ejercicio de las competencias que está basado en las decisiones

políticas el cual se da por parte del Poder Ejecutivo y el Congreso. También mencionar que el Tribunal Constitucional es el máximo interprete puesto que toda decisión que tome tiene que ser acatada por todas las instituciones del país ya sea el poder judicial, presidente o la población.

Asimismo, Sar (2021) expresa que el Tribunal Constitucional tiene siete miembros que son elegidos por el Congreso de la República y que el plazo que ejercerán este cargo es por cinco años. Asimismo, indicar que los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Por otra parte, el Tribunal Constitucional tiene tareas muy importantes entre ellas esta proteger la libertad de todos los habitantes del Perú.

Por último, para Valdivia (2016) indica que el Tribunal Constitucional es la máxima institución de interpretación y de control de la Constitución, en tanto que es autónoma ya que el ejercicio de sus atribuciones no depende únicamente del órgano constitucional. Por ende, el Consejo Constitucional tiene la labor de defender el principio de supremacía, es decir, que es el máximo intérprete de la constitución.

Como primera subcategoría tenemos: **Organismo constitucional e independiente**, para Leal (2016) argumenta que los órganos constitucionales, las unidades del Estado, no pertenecen a los poderes ejecutivo, judicial y legislativo, que tienen determinadas funciones y están consagradas en la constitución. Por otra parte, un órgano constitucional es visto como una figura en una constitución política que tiene como objetivo proteger los derechos que se encuentran en la constitución.

Asimismo, Torres (2021) sostiene que el organismo constitucional es decir las entidades del Estado no se encuentran atribuidas con relación a los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, que cuentan con funciones específicas y que se encuentran establecidas en la Constitución. Las razones y técnicas que se hicieron a raíz del acuerdo que se dio en el año 2012 el cual es llamado el pacto de México.

Para Villavicencio (2021) indica que el Tribunal Constitucional es una institución constitucional e independiente del Estado, y esta institución suprema

tiene facultades de interpretación y de control. Por otro lado, se sabe que el Tribunal Constitucional es una institución independiente el cual se encarga de velar las normas y así se pueda cumplir con lo asignado por la Constitución peruana.

Según García (2018) expresa que en el año 1990 se dio una transformación en las instituciones del gobierno, esto se puede presenciar en el actual presidente de México el cual cumple con funciones que son importantes para el Estado. El órgano constitucional es visto como una figura en la constitución política y se da para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por último, Ruiz (2017) menciona que el Tribunal Constitucional es la máxima institución de interpretación y control, además, es autónoma e independiente, pues no depende de instituciones constitucionales en el ejercicio de sus atribuciones. Es decir, este organismo constitucional está estipulado en la Constitución y a la Ley orgánica que es la ley N°28301.

Como segunda subcategoría tenemos: **Atribuciones y funciones**, para Castillo (2016) sostiene que el Tribunal Constitucional es el garante de los derechos fundamentales el cual se encuentra en la constitución política y también se da la separación de poderes que se dan dentro del Estado Constitucional. Cabe recalcar que la tarea del Tribunal Constitucional no solo es jurisprudencial como en un principio se pensó, igualmente tiene efectos políticos y que el juez debe ponderar.

Según, Haberle (2020) expresa que las atribuciones del Tribunal Constitucional se encuentran en el artículo 202 de la Constitución Política del Perú y se puede observar que se da en instancia única cuando el proceso inconstitucional, en ultima e instancia definitiva se dan las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.

Según Landa (2017) menciona que la Corte Constitucional es la garante de los derechos fundamentales en la Constitución Política y que también existe una separación de poderes en el marco del estado de derecho. Cabe recalcar que la labor de la Corte Constitucional no es solo jurisprudencial, como se

pretendía originalmente, sino que también tiene un efecto político, que los jueces deben sopesar.

Para Miranda (2019) expresa que en la Ley orgánica N° 28301 se menciona un punto sobre atribuciones exclusivas y también atribuciones el cual se encuentra en el artículo 3 y artículo 7 de la Ley en mención, en estos artículos se menciona que las atribuciones al Tribunal son asuntos que le son propios de acuerdo con la Constitución y Ley Orgánica. Asimismo, el presidente representa al Tribunal el cual convoca y preside; comunica al Congreso las vacantes y ejerce las demás atribuciones que le señalan esta Ley.

Por último, Fondevilla (2020) indica que el Tribunal Constitucional está capacitado por importantes atribuciones que son de naturaleza constitucional y además de que se tiene que cumplir con las funciones que son dadas para el buen desempeño dentro de la constitucionalidad. Finalmente señala que las atribuciones son independientes e importantes como lo es el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, tenemos como **segunda categoría: La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente**, que es una figura relacionada con el derecho constitucional y que es primordial para el presente trabajo de investigación, al respecto López (2018) menciona que al analizarse los aspectos que causan controversia pudiesen ocasionar el cese del Presidente por la causal de incapacidad moral, afectando las funciones que se debe de realizar como presidente del Perú. Por otro lado, las revisiones realizadas a la Carta Magna de los diferentes países, se establece la fragilidad de la democracia y que además este documento regula la actividad de los gobernantes.

Por otro lado, Quiroz (2021) fundamenta que la vacancia presidencial es un acto jurídico y que también es de carácter excepcional ya que es necesario tener en cuenta los conocimientos sobre la eficacia del artículo 113 de la Constitución lo cual señala las causales para proceder a la vacancia, esto se da por parte del congreso ya que es la entidad encargada de cuidar los derechos fundamentales de todas las seres humanos y además de ello es el único órgano de asesor al presidente respecto a las funciones otorgadas.

Para Álvarez y Ugaz (2021) sostienen que la vacancia solo afecta al presidente y que esta figura puede ocasionar algunos riesgos que no solo son involucrados por poderes del Estado sino también el organismo jurisdiccional ya que es el encargado de los conflictos que se dan por este acto causado por la incapacidad moral lo cual aparta al presidente de su cargo.

Según Jiménez (2020) nos indica que la vacancia presidencial por la incapacidad moral ha sufrido varias transformaciones con el pasar del tiempo, ya que en los inicios hacia una referencia hacia la incapacidad mental y se necesitaba los exámenes de un médico especialista para poder respaldar dicha incapacidad que tenía ese sujeto y solo de esa manera se podía comprobar que el presidente tenía algunas discapacidades para poder gobernar toda una población.

Para Chávez (2020) menciona que la imagen de la vacancia lo cual llega a afectar al presidencial, apareció por primera vez en el Perú y se dio en la Constitución del año 1834, pero no fue hasta la Constitución del año 1839 que apareció la figura de vacancia por la causal de incapacidad moral. Por ende, la vacancia del presidencial es un instrumento de control que tiene como modelo lo parlamentario y además indica que esta figura viene desde la época de los Reyes. Esto ha llevado a explorar posibles conductas que llegan a perjudicar la dignidad del Congreso.

Como primera subcategoría tenemos: **Vacancia**, para Rodríguez (2021) fundamenta que para demostrar si es preciso reformar la constitución política del Perú, se tiene que determinar los hechos ocurridos y que conforma con relación a la vacancia que llega a afectar al presidencial por la incompetencia moral que se llega a declarar por el Congreso. Por otro lado, mencionar que la moral humana es como el código de lo bueno y que con esto se exige el respeto a sí mismo como también a la patria y todos los que nos rodean, lo primordial en esta vida es decir la verdad ya sea que se debe de tener la buena intención para tener una alta calidad intelectual.

Según Hernández (2020) expresa que la necesidad de la precisión de la permanente incapacidad moral como una de las causales para poder proceder a la vacancia el cual afecta directamente al presidencial y que esta causal se

encuentra en la constitución política del Perú, también indicar que la incapacidad moral fue vista por primera vez en la constitución desde el año 1839 como una perpetua imposibilidad moral y que ha sido pocas veces usado en el transcurso de los años hasta la actualidad.

Por otro lado, para Ayala (2020) manifiesta que la vacante es una ficción jurídica de carácter político, que incluye la destitución del máximo cargo político y gobiernos internos. Por otro lado, la vacancia se encuentre en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú, en donde se puede observar las causales para proceder a la vacancia presidencial, también mencionar que para proceder a la vacancia este sujeto debe de cometer algunas actividades inmorales dentro de dicho cargo.

Según, Jara (2019) menciona que la vacancia es un puesto que debería ser ocupado por un funcionario y por motivos que son muy graves queda vacante dicho puesto, es decir no habría quien lo ocupe o que el sujeto que estaba ocupando dicho puesto este declarado por alguna incapacidad. Por lo tanto, la vacancia es sacar o vacar a una persona por motivos que consideran graves y que atenta contra el cargo.

Por último, Lescano (2020) menciona que la vacancia presidencial quedó vacante desde la constitución de 1834 y durante la vida republicana quedaron vacantes dos presidentes; y criterios objetivos enmarcados en una perspectiva para poder decidir si el comportamiento es antiético y criterios para delimitar la verificación y progresión de la conducta antiética.

Como segunda subcategoría tenemos a: **Incapacidad moral permanente**, según Martínez (2021) menciona que esta figura se da por iniciativa del Congreso ya que es el encargado de hacer valer todo lo que se menciona en la Constitución, asimismo hay varias figuras que se juegan un papel importante al cometer las acciones prohibidas y uno de es tener algún vínculo con aquellas empresas que tienen la mala fama ya que cometen las malas acciones es decir se dedican a la corrupción. Entonces el Congreso es el único órgano que puede vacar al presidente y esto se lleva a cabo por las votaciones de los congresistas.

En tal sentido, según León (2020) indica que la figura de la incapacidad moral es causado de la guía francesa y es por ello que se llevó a que esto fuera

atribuido en la constitución como una de las causales de la vacancia presidencial, además que también se considera como incapacidad mental y que esto se da por que este sujeto no puede desarrollar las actividades como magistrado es por ello que el sujeto sufre alteraciones o incumple algunos requisitos o funciones que son dadas para la función como presidente.

Según Sánchez (2017) indica que la incapacidad moral fue fundada como una causal de la vacancia presidencial lo cual esto advierte que el presidente de la república ha tenido conductas inmorales durante el cargo, igualmente mencionar que cuando se habla de la incapacidad moral se da a entender que este sujeto cuenta con una incapacidad mental o que tenga alguna discapacidad el cual no permita el cumplimiento de sus funciones como presidente de la república.

Asimismo, Quintano (2021) menciona que las razones para la salida del presidente de la República tendrían que verse perjudicada por aquellas conductas inapropiadas, incluso por tener relación con empresas que se dedican a la corrupción como también en la malversación de los fondos que es para la población peruana. Esta incapacidad moral se sabe que llega a atacar contra el principio de legalidad ya que aplica en todas las ramas del derecho.

Por último, según Reinoso (2020) menciona que la vacancia presidencial por incapacidad moral se considera como un mecanismo de control hacia lo político y que además debe de ser considerado como una herramienta, un recurso que se dan en los casos de uso extremo que se dan mediante los debates, también poseer que por motivos no fundamentados se dé el pedido constitucional sobre la vacancia hacia el magistrado.

Según Benavente (2021) indica que la incapacidad moral fue fundada como una causal de la vacancia presidencial lo cual esto advierte que el presidente de la república ha tenido conductas inmorales durante el cargo, también mencionar que cuando se habla de la incapacidad moral se da a entender que este sujeto cuenta con una incapacidad mental o que tenga alguna discapacidad el cual no permita el cumplimiento de sus funciones como presidente de la república.

Es importante conocer los **enfoques conceptuales**, se precisa los siguientes términos: **Órgano de control**, González (2018) menciona que son organismos

a los que la Constitución Política ha encomendado funciones con relacionadas al control disciplinario, decisiones en el ejercicio de las competencias políticas, también dar la protección pública y el control fiscal. Con respecto al **Órgano Constitucional**, Según López (2017) expresa que el Órgano Constitucional se caracteriza por dar a conocer a los poderes del Estado que tiene como naturaleza constitucional.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Romero, et al., (2018) mencionan que este tipo de investigación contribuye al conocimiento intelectual, la cual se ocupa de generalizar las teorías dentro del campo de conocimiento; donde su objetivo principal suele ser la obtención de datos que confirmen la originalidad del estudio. Conforme a lo expuesto se confirma que es de **tipo básica**.

Respecto a Gibb (2016) las interpretaciones, posiciones y los conocimientos que se desarrollaron será sustentado en los datos recolectados que ha sido aplicado a los expertos, mediante la guía de entrevista y se argumentará en la información sustraída de los documentos. Según lo señalado en la investigación se adecua al **diseño de teoría fundamentada**.

#### 3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación se construye con dos categorías, así mismo se establecen cuatro subcategorías los cuales se llegan a presentar en la siguiente tabla, asimismo en los anexos se ubicó la matriz de categorización apriorística:

Tabla 1. Esquema de categorías y subcategorías.

Categoría 1: Tribunal Constitucional	Organismo constitucional e independiente Atribuciones y funciones
Categoría 2: Vacancia presidencial por incapacidad moral	Vacancia Incapacidad moral

#### 3.3. Escenario de estudio

Referente al presente trabajo de investigación, éste tuvo por escenario de la realidad jurídica y política de la institución política en relación a la figura de la vacancia para ello nos centramos en las normas jurídicas y desarrollo

jurisprudencial, así como en el aporte doctrinario para avanzar en el esclarecimiento sobre nuestro tema de indagación.

### 3.4. Participantes

Para esta investigación fueron seleccionados profesionales que tenían experiencia en derecho Constitucional y en el tema del rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente y así poder aclarar respecto a la problemática planteada.

Tabla 2. Lista de participantes

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión/ cargo</b>	<b>Años de Experiencia</b>
1	Mario Emmanuel Prada Mata	Abogado	Mas de 11 años de experiencia
2	Félix Flores Barrios	Abogado	Mas de 8 años de experiencia
3	Urbano Malasquez Rafael	Abogado	Mas de 6 años de experiencia
4	Rafael Guillen	Abogado	Mas de 4 años de experiencia
5	Oriana Chaves Sajami	Abogada	Mas de 9 años de experiencia
6	Gustavo Edgar Jiménez Solorzano	Abogado	Mas de 8 años de experiencia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación se utilizó como técnica la entrevista que fue aplicada a los expertos para poder recolectar datos e información relevante, el autor Landa (2022) refiere a los métodos de investigación que son la parte abstracta de la recopilación de información y que esto se llega a usar como un instrumento de estrategia para poder obtener la opinión de diferentes personas.

La guía de entrevista fue usada como el instrumento de recolección de datos ya que cuenta con las preguntas que se realizaron a los participantes sobre el tema a investigar. Asimismo, se llevó a cabo el uso del análisis documental que acreditó la información original con relación a los objetivos.

Tabla 3. Validación de instrumento

<b>Instrumento</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Cargo e institución</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Guía de entrevista</b>	Mg. Aceto Luca	Docente UCV- Lima Norte	90%
	Mg. Eliseo Segundo Wenzel	Docente UCV- Lima Norte	90%
	Fernando La Torre Guerrero	Docente UCV- Lima Norte	90%
<b>Promedio</b>			<b>90%</b>

### 3.6. Procedimiento

El presente trabajo se realizó con la búsqueda rigurosa de revistas indexadas establecidas en bases de datos importantes y de ellas se desprenden los artículos científicos y es así como se logró obtener la información respecto a las categorías como también con las subcategorías. Asimismo, el procedimiento para el trabajo de investigación se dio con la ayuda de la guía de entrevista que se realizó en base a los objetivos, después de ello el instrumento fue sometido para que cuente con la validez y el nivel de confiabilidad requerido.

La guía de entrevista fue aplicada a abogados expertos en el tema del Derecho Constitucional a fin de poder obtener los resultados del presente estudio. Por último, las entrevistas se realizaron con la autorización de cada uno de los participantes que quieren dar opiniones respecto al tema, para poder concertar la realización de la entrevista fueron necesarios mensajes de WhatsApp, mensajes vía correo y llamadas.

### **3.7. Rigor científico**

Para Toledo (2017) indica que se llegó a realizar en base a las características que hacen que un trabajo sea de calidad en donde se llega a cumplir con todos los estándares, lineamientos de originalidad y objetividad el cual demuestra la confiabilidad. Conforme a lo expuesto nuestro trabajo cumple con todos los lineamientos, confiabilidad, es decir cumplió con el rigor científico.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Para el desarrollo de la presente investigación se llegó a realizar con el enfoque cualitativo ya que conceptualiza el problema planteado en base a la información que fue obtenida por las personas expertas en el tema. Por otro lado, esta investigación se realizó en base a los métodos.

Según Pérez y Rodríguez (2017) en el método analítico- sintético describen que son procesos intelectuales y lógicos que posibilitan deshacer o descomponer mentalmente el objeto de estudio,

Además, Corona (2016) manifiesta que el método interpretativo brinda un acercamiento significativo al tema propuesto lo cual busca conocer a detalle los fenómenos de los eventos o sucesos a investigar.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación se llevó a cabo en cumplimiento de principios éticos que incluye el respeto por las personas, la justicia y los autores citados. Asimismo, la investigación se desarrollará de acuerdo a lo indicado en los lineamientos y el diseño de investigación que es cualitativa que es establecido por la Universidad César Vallejo.

En lo que respecta a los Derechos de autor, el Decreto Legislativo N° 822- Ley de Derecho de Autor, por lo que las fuentes de información han sido citadas con sus respectivas referencias bibliográficas que cumplan con la norma APA. Además, en cumplimiento de las normas anti plagio se empleó el software Turnitin el cual manifestara su veracidad en todos los extremos.

Cabe señalar que las entrevistas se realizaron con la autorización de cada uno de los participantes, el cual se coordinó por llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp y asimismo se aplicó las técnicas de entrevistas con el objetivo de poder obtener información confiable.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En seguida, se presentan los resultados obtenidos en la entrevista como también en el análisis documental. En cuanto a la guía de entrevistas, se obtuvo como resultado lo siguiente:

Conforme al **objetivo general**: Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, tiene como **primera pregunta**: ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional cumple un rol jurídico con relación a la vacancia del presidente?

Los especialistas; Prada (2022), Jiménez (2022) y Flores (2022) manifiestan conjuntamente posturas similares en que el Tribunal Constitucional no actúa de oficio y que además de ello solo se da a través de una demanda de inconstitucionalidad o competencial. Por otro lado, señalan que el Tribunal Constitucional dejó sin solución el conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República, al conocer improcedente la pretensión de competencia por privación.

Para los especialistas Malasquez (2022), Guillen (2022) y Chávez (2022) respondieron con similitud que el Tribunal Constitucional si tiene un papel jurídico con relación a la vacancia presidencial, además que del Tribunal Constitucional es el máximo ente a cargo de la interpretación de las disposiciones de la Constitución y que debe de asegurar el cumplimiento de nuestra Constitución y de los derechos que se encuentran dentro de ello. Por otro lado, es importante el pronunciamiento del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente ya que se tiene que dar el funcionamiento del Estado de Derecho del Perú.

Referente a los resultados de la primera pregunta, 3 de los especialistas entrevistados confirmaron que el Tribunal Constitucional si cumple con su papel jurídico con relación a la figura de la vacancia presidencial. Mientras que los otros 3 especialistas, mencionan que el Tribunal Constitucional no cumple con el papel jurídico.

**Segunda pregunta:** ¿el Tribunal Constitucional cumplió con precisar el contenido constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

Para los especialistas Prada (2022), Malasquez (2022), Guillen (2022) y Chávez (2022) manifiestan posturas similares en que el Tribunal Constitucional no cumplió con precisar la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, ya que aún existen dudas sobre la incapacidad moral y que no se puede precisar el concepto sobre este punto. Por otro lado, indicar que la sustracción de la materia responde a un carácter procesal mas no sustancial.

El especialista Flores (2022) indica que para expresar el contenido constitucional sobre si cumplió o no con precisar dicho contenido sobre la figura de la vacancia presidencial, le corresponde al Poder Legislativo, sin embargo, el Tribunal Constitucional como intérprete de la Constitución también puede pronunciarse para poder resolver una demanda competencial. Por otro lado, para Jiménez (2022) expresa que la corrupción es la acusación que más cala y sirve de base para la configuración de la causal incapacidad moral en el referido pedido de vacancia, se cuestionaban designaciones, declaraciones problemáticas y situaciones poco transparentes como las contradicciones y mentiras en las investigaciones fiscales, designaciones de ministros de Estado.

Referente a los resultados de la segunda pregunta, 4 de los especialistas expresan que el Tribunal Constitucional no cumplió con precisar el contenido Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial, mientras que 1 de los especialistas indica que para precisar el contenido le corresponde al Poder Legislativo.

**Primer objetivo específico:** Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente:

Como **Tercera pregunta:** ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

Los especialistas Prada (2022), Chávez (2022) y Guillen (2022) concordaron que la consecuencia jurídica es el conflicto competencial entre el poder Ejecutivo y el Legislativo permanece y se encuentra pendiente a ser resuelto. Por otro lado, la principal consecuencia es la seguridad jurídica, es decir, que sea definida de una vez por todas la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, evitando interpretaciones antojadizas o disputas entre los poderes del Estado. Otra de las consecuencias sería penal, dado que el presidente tendría que responder los cargos en su contra.

Flores (2022) y Jiménez (2022) precisan que el Tribunal Constitucional como máximo interprete si se llega a pronunciar sobre la incapacidad moral, además de que se ofrece su interpretación sobre la procedencia o no de la vacancia presidencial, esto sería de acuerdo a la Constitución del año 1993. Por otro lado, al pronunciarse sobre la incapacidad moral se estaría eliminando el ejercicio irregular por parte del Congreso ya que podría generar una desestabilidad política como también económica en el País. Por otro lado, para Malasquez (2022) expresa que aún se mantiene el status el cual se encuentra en el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, ya que fue una sentencia inhibitoria.

Referente a los resultados de la tercera pregunta, 3 de los especialistas señalaron que las consecuencias se dan con el conflicto competencial entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, mientras que 2 especialistas precisan que el Tribunal Constitucional es el máximo interprete y si se llega a pronunciar sobre la incapacidad moral. En cambio 1 especialista confirma que aún se mantiene el status el cual está en la constitución con relación a la figura de la vacancia presidencial.

**Cuarta pregunta:** ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante la falta de interpretación del máximo intérprete de la constitución sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

Los especialistas Flores (2022), Guillen (2022) y Chávez (2022) manifiestan posturas similares en que la principal consecuencia es la inestabilidad en la que se ha sumergido la nación, ya que el poder legislativo constantemente recurre a dicha causal de vacancia, generando incertidumbre en los agentes del mercado y la ciudadanía en general. Por lo que, no se estaría garantizando el

cumplimiento de la Constitución y es por ello que se vulneraría los derechos de los peruanos.

Prada (2022) y Jiménez (2022) expresan que el Congreso de la República debe de seguir llevando a cabo un indebido ejercicio de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente repercutiendo en las funciones del Poder Ejecutivo. Pues se inició un procedimiento, a raíz del cual se dejó vacante el cargo del ex Presidente, dando lugar a discusiones sobre la relación entre los poderes ejecutivo y legislativo y la protección de los derechos fundamentales en base del Estado de derecho.

Malasquez (2022) menciona que el Tribunal Constitucional no puede interpretar una norma constitucional vía proceso de conflicto competencial, porque el Tribunal Constitucional no es un legislador que deba actuar con decisión.

Referente a los resultados de la cuarta pregunta, 3 de los especialistas posturas similares en que la principal consecuencia es la inestabilidad en la que se ha sumergido la nación con relación a la vacancia presidencial, mientras que 2 de los entrevistados confirman que el Congreso de la República debe de seguir llevando a cabo un indebido ejercicio con relación a la figura de la vacancia presidencial. En cambio 1 de los especialistas confirma que el Tribunal Constitucional no puede interpretar una norma constitucional.

**Quinta pregunta:** ¿Cuál debería ser la interpretación que debió dar el TC sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?

Los especialistas Malasquez (2022), Guillen (2022), Flores (2022), Chávez (2022) manifiestan conjuntamente posturas similares sobre que el Tribunal Constitucional debería establecer conductas que califique la incapacidad moral permanente, además de que la interpretación correcta sobre esta figura que es la incapacidad moral debe entenderse como una incapacidad mental, es decir, que el presidente se encuentre mentalmente incapacitado para dirigir un país.

Para Prada (2022) precisa que al pronunciarse sobre si el Congreso de la Republica ejerció o no su competencia para así poder iniciar el trámite de la

vacancia presidencial por la incapacidad moral el cual es declarado por parte del Congreso. Por otro lado, para Jiménez (2022) sostiene que la vacancia presidencial debe de darse solo en el caso de muerte del presidente de la República, el cual sería declarado por incapacidad moral permanente o física, esto quedaría declarado por el Congreso. También señala que el Congreso ha utilizado la incapacidad moral permanente en el sentido ético, sin ninguna disposición en cuanto a sus límites.

Con relación a los resultados de la quinta pregunta, 4 de los entrevistados confirman que el Tribunal Constitucional debería establecer conductas que califique la incompetencia moral permanente, mientras que 1 de los especialistas confirma que el Congreso de la República ejerció o no su competencia para así poder empezar el trámite de la vacancia presidencial. En cambio 1 de los entrevistados confirma que la vacancia presidencial debe de darse solo en el caso de muerte del presidente de la República el cual sería declarado por incapacidad moral permanente o física.

Y como **segundo objetivo específico**: Analizar el aporte del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

**Sexta pregunta:** ¿Cuál consideraría usted que es el aporte del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?

Para los especialistas Prada (2022), Flores (2022) y Chávez (2022) manifiestan postulas similares en que no existe ningún aporte por parte del Tribunal Constitucional, ya que sus aportes que tienen son muy antiguos.

Malasquez (2022) expresa que el aporte emanado en la STC 0002-2020-CC/TC, son los votos en minoría o singulares, que sin lugar a dudas nos han otorgado luces, e incluso se ha determinado cuál es el séquito procedimental de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Para Guillen (2022) y Jiménez (2022) sostienen que el aporte que dio el Tribunal Constitucional es mínimo ya que se ha limitado y no ha interpretado esta figura que es muy necesaria para poder dar la estabilidad al país. Por lo tanto, el

Tribunal Constitucional tiene interpretaciones sobre la incapacidad moral también puede permitir un sentido moral limitado asociado con aquellas acciones graves y evidentes que son moralmente reprochables y que clamárame hacen imposible que el presidente permanezca en el cargo.

Referente a los resultados de la sexta pregunta, 3 de los especialistas confirman que no existe ningún aporte por parte del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial, mientras que 1 de los entrevistados confirma que el aporte se encuentra emanado en la STC 0002-2020- CC/TC. En cambio 2 de los especialistas confirman que el aporte que dio el Tribunal Constitucional es mínimo con relación a la vacancia presidencial.

**Séptima pregunta:** ¿Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 0002-2020-CC/TC del 19 de noviembre de 2020 sobre el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral no obstante haberse declarado improcedente la demanda, considera usted que se dieron aportes para avanzar constitucionalmente sobre esta controvertida institución?

Prada (2022), Malasquez (2022) y Guillen (2022) consideran que no se dieron ningún aporte por parte de la sentencia del Tribunal Constitucional, asimismo no se requiere un pronunciamiento sobre el sentido de la palabra “moral”, para evitar interpretaciones antojadizas. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha tenido razones jurisprudenciales para inhibirse del pronunciamiento de fondo del caso, al señalar que ha este Tribunal no le corresponde emitir la pretensión que es objeto del proceso por sustracción de la materia controvertida.

Flores (2022), Jiménez (2022) y Chávez (2022) expresan que, si se dio el aporte por parte de la sentencia del Tribunal Constitucional con el voto de la Magistrada, Ledesma Narváez y Ramos Núñez, además que debe existir un equilibrio en los poderes del estado, proteger la gobernabilidad, evitar la crisis política y delimitar la competitividad de los poderes del estado. Por otro lado, se pudo argumentar que las razones de la presidencia son públicas y sirven como mecanismo de control para hacer frente a situaciones graves que pueda enfrentar el presidente de la República.

Con relación a los resultados de la séptima pregunta, 3 de los entrevistados confirman que no se dieron ningún aporte por parte de la sentencia del Tribunal

Constitucional, mientras que 3 de los especialistas confirman que, si se dio el aporte por parte de la sentencia del Tribunal Constitucional con el voto de la Magistrada, Ledesma Narváez y Ramos Núñez.

Ahora, referente al **análisis documental**, se lograron los siguientes resultados:

Con relación al **objetivo general**: Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0002-2020-CC/TC (2020) se expresó el cumplimiento de tener el rol de garante como también ser el supremo intérprete de la Constitución. Aunque la Constitución otorga ciertos poderes discrecionales a las instituciones políticas, el estado generalmente no define las definiciones o el rol que desempeñan ciertas instituciones individuales.

Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0006-2003-AI/TC (2003) manifestó que el Congreso es responsable de asegurar que la legislación no asuma funciones irrazonables de la disposición constitucional. Ello también se da para no dar lugar a la aplicación injustificada de las referidas normas constitucionales.

Por último, en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. 0006-2019-CC/CT (2019) mencionó que la incapacidad moral se da porque viene en base a la influencia francesa, además esto le corresponde atribuirle ya sea en contraste a la incapacidad moral que vendría a significar una incapacidad mental como era conocida anteriormente.

Como **Primer objetivo específico**: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

En el video de la Pucp en donde se entrevista a Samuel Abad sobre la vacancia presidencial (2018) menciona que la vacancia presidencial solo debe darse en casos graves en donde se observe la gravedad del representante de la República, ya que al hacer uso de la figura de la incapacidad moral se está

declarado una actitud inapropiada durante el cargo. Por otro lado, el presidente durante su mandato no puede salir del cargo salvo que traicione la patria y prohíba el ejercicio de las elecciones.

Asimismo, en la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 03733-2021-CC/CT (2021) expresó que La incapacidad moral es una figura que se usa en casos graves como la muerte del presidente, además de que se da el uso sin justificación alguna y con esta acción de puede llegar a un peligro de inestabilidad política el cual esto se generaría en el país.

Por último, en el video del Enfoque Derecho donde se entrevista a César Landa Arroyo sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral (2020) manifestó La vacancia presidencial estaría afectando a la nación del Perú, se ha establecido irregular por que se hace de una manera subjetiva y arbitraria que condice al desbordamiento social en lugar de la norma. La incapacidad moral es uno de los términos más usados para poder vacar al presidente de la República.

Asimismo, como **segundo objetivo específico**: Analizar el aporte del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

En el informe temático N° 64/2021-2022 procedimiento de vacancia presidencial en el Perú y legislación comparada, expresó que el Tribunal Constitucional es considerado como un órgano autónomo y también independiente que tiene como naturaleza algo complejo, ya que considera un órgano constitucional.

En el video del Enfoque Derecho donde se entrevista a Carlos Ramos sobre la decisión del Tribunal Constitucional sobre la demanda competencial por moción de vacancia (2020) expresó que el Tribunal Constitucional tiene 10 días para admitir la demanda, en donde si se cumplió con los plazos. Asimismo, se ocasionó un conflicto entre los poderes del Estado, ya que no hubo una solución de inmediato por parte del Congreso y el Tribunal Constitucional. Al declarar la incapacidad moral al presidente se tiene que justificar el hecho de la inapropiada conducta durante el cargo.

En el video de Pucp donde se entrevista a Fernando Tuesta sobre qué podemos esperar tras la renuncia de PPK (2018) expresa que la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral llega a traer consigo inestabilidad política, el cual genera que la población peruana entre en un caos. La vacancia presidencial no garantiza una interpretación razonable del bloque de constitucionalidad, cada vez que se convierte en un tema político ha traído muchas consecuencias como la inestabilidad política afectando a toda la economía, economía y pueblo peruano, situación social, intereses se consideran afectados porque los empresarios no pueden invertir con seguridad en el país porque su economía puede desestabilizarse.

A continuación, se procederá a establecer **la discusión** de la presente investigación. En esta parte es necesario aclarar todo lo obtenido en la investigación que se dio a través de los instrumentos que no apoyaron y nos llevaron a determinar los resultados.

Seguidamente se va a exponer la discusión de los resultados obtenido en la entrevista. En relación al **objetivo general**: Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

En las entrevistas aplicadas se encontró que los expertos Prada (2022), Flores (2022) y Jiménez (2022) concertaron que el Tribunal Constitucional si tenía un papel jurídico y que es el máximo intérprete y que toma el control de la constitucionalidad de los preceptos constitucionales con relación a la vacancia presidencial. Por otro lado, la otra mitad manifestó que el Tribunal Constitucional no actúa de oficio, además de que en el caso de la vacancia presidencial el Tribunal Constitucional dejó sin solución el conflicto que se dio por parte del Poder Ejecutivo y el Congreso, es más se declaró improcedente la pretensión de competencia en relación a la vacancia.

Con relación a la guía de análisis documental se encontró, que en el Expediente 00002-2020-CC/CT manifiesta El Tribunal Constitucional si cumple con tener el rol de garante como también ser el supremo intérprete de la Constitución, asimismo el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control.

De lo señalado en antecedente nacional se puede observar que hay similitud con el planteamiento de Bernales (2018) quien en su investigación titulada: Funciones y competencias del Tribunal Constitucional peruano sobre la vacancia presidencial, menciona que el Tribunal Constitucional es la máxima institución de control jurídico, además, se aclara que es autónomo e independiente, ya que no depende de un órgano constitucional en el ejercicio de sus competencias.

Conforme a lo expuesto se aprecia que se ve confirmado el supuesto general vinculado al objetivo general.

Como **Primer objetivo específico**: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

En la entrevista aplicada se encontró que los especialistas Prada (2022), Malasquez (2022), Guillen (2022) y Chávez (2022) concordaron que la consecuencia que trae consigo el Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial es el conflicto competencial que se generó entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo el cual se encuentra pendiente a ser resuelto. Mientras que los demás entrevistados indicaron que el Tribunal Constitucional es el máximo interprete y que en este caso referente a la vacancia no se llegó a pronunciar por falta de pruebas para así poder declarar la veracidad de dicha actitud.

Con relación a la guía de análisis documental se encontró que en el expediente 03733-2021-CC/CT expresa que la incapacidad moral es una figura que se usa en casos no tan graves como la muerte del presidente, además de que se da el uso sin justificación alguna y con esta acción se puede llegar a un peligro de inestabilidad política el cual esto se generaría en el país.

De lo señalado en el antecedente nacional se puede observar que hay similitud, respecto a Valdez (2019) en su investigación la vacancia presidencial por incapacidad moral en el orden político peruano, hace mención que la vacancia es vacar a una persona de su cargo, es más la vacancia debe ser usada solo en casos muy graves en donde el presidente ya no pueda cumplir con sus funciones, ya sea en el caso de muerte. Asimismo, para declarar incapacidad

moral al presidente esta debe realizarse solamente en el transcurso de su mandato que es de 5 años.

Conforme a lo expuesto se aprecia que se ve confirmado el supuesto específico 1 vinculado al objetivo específico 1.

Asimismo, como **segundo objetivo específico**: Analizar el aporte del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

En la entrevista aplicada se encontró que los especialistas Prada (2022), Flores (2022) y Chávez (2022) manifiestan posturas similares en que no existe ningún aporte por parte del Tribunal Constitucional, ya que los aportes que tienen son muy antiguos lo cual conlleva a una frecuente inestabilidad política.

Con relación a la guía de análisis documental se encontró que en informe temático N° 64/2021-2022 menciona que el Tribunal Constitucional es considerado como un órgano autónomo y también independiente que tiene como naturaleza algo complejo, ya que considera un órgano constitucional.

De lo señalado en el antecedente internacional se puede observar que hay similitud. López (2019) en su investigación: Incapacidad física o mental causas de cesación de funciones del presidente del Ecuador estudio de caso, expresa que la vacancia presidencial es una ficción jurídica de carácter político y que en la Corte Constitucional fue establecida bajo la Constitución de 1979 siendo reconocida como la Corte de Garantía Constitucional. Por último, se señala que el Tribunal Constitucional manifiesta que al hacer el uso de la vacancia presidencial se debe de contar con ciertas pruebas que son necesarias para declarar dicha incapacidad.

Conforme a lo expuesto se aprecia que se ve confirmado el supuesto específico 2 vinculado al objetivo específico 2.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó, que el Tribunal Constitucional no se llegó a pronunciar sobre la figura de la vacancia presidencial y este vacío legal repercute de manera nociva en el ámbito político social, asimismo no se estableció un significado relevante en relación al término de incapacidad moral lo cual desemboca en interpretaciones sucintas, es por ello que se confirma el supuesto general vinculado al objetivo general.
2. Se determinó que para poder acceder a la figura de la vacancia presidencial es menester que la denuncia sea revisada por una comisión permanente y posteriormente resuelta en el pleno de la Asamblea Nacional exigiendo 87 votos a favor aprobado de 130 congresistas, es con base a lo señalado en precedente que se confirma el supuesto específico 1 vinculado al objetivo específico 1.
3. Se estableció que la vacancia presidencial debe aplicarse únicamente en casos especiales en donde se pueda observar que el presidente ya no pueda cumplir con las funciones encomendadas, esto con la finalidad de evitar que esta figura sea invocada con fines políticamente dolosos que busquen desequilibrar el gobierno, es con base a lo manifestado que se confirma el supuesto específico 2 vinculado al objetivo específico 2.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al parlamento que cuando se presente un caso ante el Tribunal Constitucional relacionada a la vacancia presidencial se aproveche la valiosa oportunidad de pronunciarse sobre el contenido constitucional relacionado a la vacancia, asimismo se despejen todas las dudas que se han ido generando en relación a esta temática.
2. Se sugiere que el Tribunal Constitucional se pronuncie adecuadamente respecto a la interpretación de la incapacidad moral, para que en futuras desavenencias políticas existan precedentes vinculantes que se puedan aplicar en futuros casos y así no se produzca una inestabilidad política social.
3. Se sugiere que en casos de incapacidad moral el Tribunal Constitucional deba contar con criterios e instrumentos apropiados para afrontar los cuestionamientos jurídicos referentes a la vacancia presidencial y que las conductas que de ella se desprendan aporten significativamente a una adecuada interpretación de la temática planteada para no aplicarla de manera incorrecta.

## REFERENCIAS

- Álvarez, E. y Ugaz, R. (2021). La permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8023430.pdf>
- Ayala, V. (2020). Reforma constitucional para precisar los hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1822>
- Benavente, R. (2021). Derecho constitucional en el análisis de la vacancia de los ex presidentes. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UASF\\_a67622fec10d389525b5bc2c3a809bfd](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UASF_a67622fec10d389525b5bc2c3a809bfd)
- Bernales Ballester, M. (2018). Funciones y competencias del Tribunal Constitucional peruano sobre la vacancia presidencial. Perú. [tesis de titulación]. Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5437/ACUNA\\_CHAVEZ\\_ARACELI\\_FUNCIONES\\_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5437/ACUNA_CHAVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1)
- Cáceres Dan, V. (2016). análisis sobre el Tribunal Constitucional plurinacional boliviano, Brasil. [tesis de titulación]. Universidade do Estado do Rio de Janeiro. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo1059564-an%C3%A1lises-sobre-o-tribunal-constitucional-plurinacional-boliviano--analysis-bolivian-plurinational-constitutional-court](https://redib.org/Record/oai_articulo1059564-an%C3%A1lises-sobre-o-tribunal-constitucional-plurinacional-boliviano--analysis-bolivian-plurinational-constitutional-court)
- Castillo, L. (2016). Un Tribunal Constitucional que gobierna. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/1650/1802>  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_e60e120c147e9264eec6879fceda262](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_e60e120c147e9264eec6879fceda262)
- Chávez, P. (2020). Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7450/1>

nvestigacio%cc%81n%20CEDC%20%282020%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Constantinesco, V. (2022). En torno a la supranacionalidad, España. [tesis de titulación]. Universidad Nacional de Educación a Distancia. <https://www.proquest.com/docview/2665650393/CD191D05A8B241A3PQ/5>

Corona Lisboa, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *Medisur*, 14(1), 81-83.

Fondevilla, M. (2021). Un Tribunal Constitucional para el siglo XXI: Los retos de la jurisdicción. <https://www.proquest.com/docview/2558152613/fulltextPDF/1827DF881EB4194PQ/1?accountid=37408&parentSessionId=bEs0H%2BVbQhOcSVX9s2R1UFXIYwqnM50zdFf%2F13hQKus%3D&parentSessionId=d6lzb11QmpLV2fx%2BEMDAe4MeJaS%2F1RVmqN7hnD9CvMo%3D>

López, L. (2017) Control Constitucional en el Perú: Un modelo aun por armar <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222555.pdf>

García Chavarri, A. (2017). La vacancia por incapacidad moral del presidente de la Republica. Perú. [tesis de titulación]. Universidad Católica del Perú. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4238/4184>

García, E. (2018). Los órganos constitucionales autónomos, como un paradigma en las funciones del Estado Mexicano. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo2955090-los-%C3%B3rganos-constitucionales-aut%C3%B3nomos-la-redarqu%C3%ADa-como-paradigma-en-las-funciones-del-estado-mexicano](https://redib.org/Record/oai_articulo2955090-los-%C3%B3rganos-constitucionales-aut%C3%B3nomos-la-redarqu%C3%ADa-como-paradigma-en-las-funciones-del-estado-mexicano)

Gibbs, G. (2012). El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa. Madrid: Ediciones Morata.

Giuffre, I. (2022). La supremacía constitucional y sus garantías: los casos de España y Reino Unido. Colombia. [tesis de titulación]. Universidad Externado de Colombia.

<https://www.proquest.com/docview/2632175848/CD191D05A8B241A3PQ/3>

González, J. (2018). Propuesta de implementación del Órgano de control institucional en el ministerio público del distrito fiscal de Tumbes. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5220/Gonz%C3%A1lez%20D%C3%ADaz%20John%20Jos%C3%A9%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Haberle, P. (2020). El Tribunal Constitucional como el poder político. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUAP\\_79d95b897fc60bf3e1074457582d072f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUAP_79d95b897fc60bf3e1074457582d072f)

Hernández Chávez, P. (2020). Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú. [tesis de titulación]. Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7450/Investigacio%CC%81n%20CEDC%20%282020%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1727897X2016000100016&script=sci\\_arttext&lng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1727897X2016000100016&script=sci_arttext&lng=pt)

Jara, L. (2019). El Reglamento del Congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113° de la Constitución. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8721/Jara\\_Gonz%C3%A1les\\_Ludwing\\_Mao.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8721/Jara_Gonz%C3%A1les_Ludwing_Mao.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jiménez Guerrero, J. (2020). La desnaturalización de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho del debido proceso. Perú. [tesis de titulación]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2659/1/TL\\_JimenezGuerreroJuan.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2659/1/TL_JimenezGuerreroJuan.pdf)

Jiménez, J. (2021). La vacancia presidencial por incapacidad moral con relación al derecho fundamental. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT\\_75a197456d1d391dc01bf7af5dced0a9/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_75a197456d1d391dc01bf7af5dced0a9/Details)

- Landa, C. (2017). Notas acerca del proyecto de ley del Tribunal Constitucional.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792290.pdf>
- Leal, J. (2016). Transición democrática y reformulación de la división de poderes.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80593>
- León, L. (2020). Amicus Curiae sobre noción jurídica de incapacidad moral. Escrito de Informe al TC.  
[https://www.academia.edu/44527205/Leysser\\_Le%C3%B3n\\_Amicus\\_curiae\\_sobre\\_la\\_incapacidad\\_moral\\_permanente\\_como\\_causal\\_de\\_vacancia\\_presidencial\\_2020\\_](https://www.academia.edu/44527205/Leysser_Le%C3%B3n_Amicus_curiae_sobre_la_incapacidad_moral_permanente_como_causal_de_vacancia_presidencial_2020_)
- Lescano Castillo, S. (2019). Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad. Perú. [tesis de titulación]. Universidad Privada Antenor Orrego.  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6850/1/REP\\_SANDRA.LESCANO\\_VACANCIA.PRESIDENCIAL.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6850/1/REP_SANDRA.LESCANO_VACANCIA.PRESIDENCIAL.pdf)
- Lescano Castillo, S. (2020). Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad.  
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6850>
- López, J. (2018). Incapacidad física moral a causas de la cesación de funciones del presidente del Ecuador.  
<http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2805/1/INCAPACIDAD%20F%C3%8dSICA%20O%20MENTAL%20CAUSAS%20DE%20CESACI%C3%93N%20DE%20FUNCIONES%20DEL%20PRESIDENTE%20DEL%20ECUADOR.pdf>
- López, J. (2019). Incapacidad física o mental causas de cesación de funciones del presidente del Ecuador estudio de caso. [tesis de titulación]. Universidad de Especialidades Espíritu Santo.  
<http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2805>
- Marchant, K. (2021). Reflexiones a propósito del debate sobre la acción que se dio por el Tribunal Constitucional.  
<https://www.proquest.com/docview/2618441726/5A7C82431FE4576PQ/16?accountid=37408>

- Martínez, J. (2021). La permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la legislación del Perú. [tesis de titulación]. Universidad Católica del Perú.  
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3376/DECP-MARVAS-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Miranda, M, (2019). El Tribunal Constitucional y el rol del juez constitucional.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REUVAP\\_6d11f8e0418c132bffffea21b100264a6](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REUVAP_6d11f8e0418c132bffffea21b100264a6)
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J. J., y Romero Delgado, H. E. (2018). Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis. Bogotá.
- Quintano, A. (2021). Vacancia presidencial junto con el principio de legalidad.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76201/Quintano\\_ZAS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76201/Quintano_ZAS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quiroz, R. (2021). Vacancia presidencial por causal de incapacidad moral permanente en el Perú.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT\\_6da6bd526b3a13caeed127b0cf36c88a](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_6da6bd526b3a13caeed127b0cf36c88a)
- Raffo, J. (2021). Revisión constitucional de las decisiones políticas por la vida del proceso competencial.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8023416>
- Reinoso, D, (2020). Consideration on the presidential vacancy due to permanent moral incapacity in the 1993 political constitution of Peru. SURADINO Humanidades y cultura.  
<https://www.surandinorevista.pe/wpcontent/uploads/2021/01/10-CONSIDERACIONES.pdf>
- Rodríguez, H. (2021). Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la república en el estado constitucional peruano.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/85777/rodriguez\\_bhe.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/85777/rodriguez_bhe.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ruiz, F. (2017). Los órganos autónomos como espacios para el gobierno abierto. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352017000300159](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352017000300159)
- Sánchez, R. (2017). La interrupción del mandato presidencial en América Latina. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-23332017000100047](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332017000100047)
- Sar, O. (2021). La revisión constitucional de las decisiones políticas por la vía del proceso competencial. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8023416>
- Toledo, G. (enero, 2017). La investigación cualitativa y el estudio de casos: una revisión teórica para su discusión. Recuperado de: <https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/125>
- Torres, E. (2021). Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502021000100355&lng=es&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502021000100355&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Valdez Stuard, A. (2019) La vacancia presidencial por incapacidad moral en el orden político peruano. Perú. [tesis de titulación]. Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4101?localeattribute=en>
- Valdivia, L. (2016). El derecho internacional de los derechos humanos en el Tribunal Constitucional. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502016000100010](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100010)
- Villavicencio, M. (2021). Organismos constitucionales autónomos y calidad de la democracia en Ecuador. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7898031>
- Yucra Calvo, G. (2021). Alcances interpretativos del artículo 113 de la constitución política que se da por la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. Perú. [tesis de titulación]. Universidad Andina del Cusco.

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4349/Gloria\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4349/Gloria_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zambrano, D. (2016). Rol de ha cumplido el Tribunal Constitucional en lo electoral en Ecuador y las comisiones generales, Ecuador. [tesis de titulación]. Universidad Tecnológica Israel. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo3125305-rol-que-ha-cumplido-el-tribunal-contencioso-electoral-del-ecuador-en-los-comisios-generales-de-los-a%C3%B1os-2013-y-2014](https://redib.org/Record/oai_articulo3125305-rol-que-ha-cumplido-el-tribunal-contencioso-electoral-del-ecuador-en-los-comisios-generales-de-los-a%C3%B1os-2013-y-2014)

## ANEXOS

### MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

#### TÍTULO: Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>Derecho Fundamental</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTOS GENERALES</b>	<b>CATEGORÍA N° 1:</b>  Tribunal Constitucional.	Organismo constitucional independiente  Atribuciones y funciones
	¿Cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?	Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.	Conforme a la Constitución y la ley orgánica es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad y en ese sentido como máximo intérprete de la Constitución le corresponde determinar el contenido de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Lo cual no se ha realizado en situaciones que conlleva a una incertidumbre jurídica.		
	<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>	<b>CATEGORÍA N° 2:</b>  Vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.	Vacancia  Incapacidad moral permanente
	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?	Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.	El Tribunal Constitucional al no haberse pronunciado sobre la figura de la vacancia presidencial y en ese sentido al no contarse con el contenido Constitucional sobre esta institución; ello, conlleva inestabilidad jurídica y política, más aún si consideramos que nuestro país ha tenido cuatro presidentes en cuatro años.		
	<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>		
¿Cuál es el aporte del Tribunal Constitucional respecto al contenido constitucional de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?	Analizar el aporte del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.	El Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre el contenido Constitucional de la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.			

## ANEXO 2:

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Fernando La Torre Guerrero**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(a) del Instrumento: **Martínez Abalos Virginia Eudolia**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

SI
90%

Lima, 15 de julio del 2022

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 09961844 Telf.: 980758944

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Aceto Luca**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(a) del Instrumento: **Martínez Abalos Virginia Eudolia**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

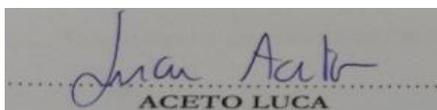
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

SI
90%



ACETO LUCA

Lima, 15 de julio del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 48974953 Telf. 910190409

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Eliseo Segundo Wenzel**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(a) del Instrumento: **Martínez Abalos Virginia Eudolia**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

SI
90%

Lima, 15 de julio del 2022

*Eliseo Segundo Wenzel*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI 09940210 Telf.: 992303480

**ANEXO 3:**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente

**Entrevistado/a** :

**Cargo** :

**Institución** :

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

**Preguntas:**

**1. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional cumple un rol jurídico con relación a la vacancia del presidente? Fundamente**

---

---

---

---

---

---

---

**2. En su opinión ¿el Tribunal Constitucional cumplió con precisar el contenido constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

---

---

---

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

### Preguntas:

**3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

---

---

---

---

---

---

**4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante la falta de interpretación del máximo intérprete de la constitución sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

---

---

---

---

---

---

**5. En su opinión, conforme a sus conocimientos ¿Cuál debería ser la interpretación que debió dar el TC sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

**Preguntas:**

**6. ¿Cuál consideraría usted que es el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

---

---

---

---

---

---

**7. ¿Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 0002-2020-CC/TC del 19 de noviembre de 2020 sobre el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral no obstante haberse declarado improcedente la demanda, considera usted que se dieron aportes para avanzar constitucionalmente sobre esta controvertida institución?**

---

---

---

---

---

SELLO	FIRMA

ANEXO 4:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente."

INDICACIONES:

Entrevistado/a : Mario Emmanuel PRADA MATA  
Cargo : Especialista Legal - Oficina de Recursos Humanos  
Institución : CAL: 40914

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional cumple un rol jurídico con relación a la vacancia del presidente? Fundamente

No. La decisión adoptada por el Tribunal Constitucional al declarar improcedente la demanda competencial por la causal de sustracción de la materia ha dejado sin solución al conflicto suscitado entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República

2. En su opinión ¿el Tribunal Constitucional cumplió con precisar el contenido constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

No, porque la sustracción de la materia responde a un carácter procesal mas no sustancial.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

### Preguntas:

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

El conflicto competencial entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo permanece y se encuentra pendiente de ser resuelto.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante la falta de interpretación del máximo intérprete de la constitución sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

Que, el Congreso de la República siga llevando a cabo un indebido ejercicio de la figura de la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral repercutiendo en las funciones del Poder Ejecutivo.

5. En su opinión, conforme a sus conocimientos ¿Cuál debería ser la interpretación que debió dar el TC sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?

Pronunciarse sobre si el Congreso de la República ejerció indebidamente su competencia para iniciar el trámite de la vacancia presidencial.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

### Preguntas:

6. ¿Cuál consideraría usted que es el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?

*Ningún aporte*

7. ¿Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 0002-2020-CC/TC del 19 de noviembre de 2020 sobre el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral no obstante haberse declarado improcedente la demanda, considera usted que se dieron aportes para avanzar constitucionalmente sobre esta controvertida institución?

*Ningún aporte*

SELLO

FIRMA

*Neg CAL 40914*

*Mario Engelwell Paredes*

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

"Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente."

#### INDICACIONES:

Entrevistado/a : Felix Flores Barrios

Cargo : Especialista Legal

Institución

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional cumple un rol jurídico con relación a la vacancia del presidente? Fundamente

De manera indirecta, es decir el TC no actúa de Oficio, solo a través de una demanda de inconstitucionalidad o competencial.

2. En su opinión ¿el Tribunal Constitucional cumplió con precisar el contenido constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

Corresponde al poder Legislativo, sin embargo, el TC, como máximo intérprete de la Constitución también, puede pronunciarse al resolver una demanda competencial.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

**Preguntas:**

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

El TC, como máximo intérprete, si se pronunciara sobre la interpretación de la causal por su permanente "incapacidad moral", se eliminaría el ejercicio irregular por parte del congreso de la república, con ésta causal, que genera desestabilidad política y económica a país.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante la falta de interpretación del máximo intérprete de la constitución sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

Se atentaría con la estabilidad política del Estado.

5. En su opinión, conforme a sus conocimientos ¿Cuál debería ser la interpretación que debió dar el TC sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?

Considero que el TC, debería de establecer las conductas que se califiquen como la incapacidad moral permanente, para ejercicio presidencial.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Análisis del aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

**Preguntas:**

6. ¿Cuál consideraría usted que es el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?

ninguno

**7. ¿Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 0002-2020-CC/TC del 19 de noviembre de 2020 sobre el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral no obstante haberse declarado improcedente la demanda, considera usted que se dieron aportes para avanzar constitucionalmente sobre esta controvertida institución?**

En el voto de la Magistrada, Ledesma Narváez y Ramos Núñez

SELLO	FIRMA
C.A.L. N° 23432	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**"Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente."**

#### INDICACIONES:

**Entrevistado/a** : Rafael Urbano Malasquez

**Cargo** : Abogado

**Institución** : Independiente

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.**

#### Preguntas:

**1. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional cumple un rol jurídico con relación a la vacancia del presidente? Fundamente**

Considero que el TC sí tiene un papel jurídico en relación a la vacancia presidencial, dado que, por su rol de legislador negativo, es a través del proceso de inconstitucionalidad que ejerce el control sobre todo procedimiento llevado a cabo en el congreso. No a través del proceso de conflicto competencial, como ha sucedido hasta ahora. De otro lado, el TC cumple el rol esencial de gran pacificador del orden público constitucional, en el afán del logro de la institucionalidad democrática y constitucional del Perú.

**2. En su opinión ¿el Tribunal Constitucional cumplió con precisar el contenido constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

Considero que, por la laxitud y amplitud de la causal de incapacidad moral, cuya definición debe ser efectuada, en principio por el propio congreso, será siempre una puerta abierta a la arbitrariedad por su excesiva discrecionalidad. Sin embargo, la definición que efectúe el congreso al respecto, responderá "Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente." Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por

incapacidad moral permanente. siempre a su naturaleza inminentemente política quien, en último término y en representación de la voluntad popular, definirán en cada caso concreto, qué constituye incapacidad moral y que no. Y será el TC que controle su constitucionalidad a través de un eventual proceso. Siendo ello así, tenemos que el TC no ha precisado la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral ya que no ha emitido pronunciamiento en la STC N° 002-2020-CC/TC.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

#### **Preguntas:**

**3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

Se mantiene el status quo del artículo 113 de la Constitución Política, ya que fue una sentencia inhibitoria.

**4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante la falta de interpretación del máximo intérprete de la constitución sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

El TC no puede interpretar una norma constitucional vía proceso de conflicto competencial, porque el Tribunal Constitucional no es tampoco un órgano legislativo que deba actuar con manifiesto decisionismo. Si bien puede recomendar formulas vía exhortación ello lo puede hacer en la medida de que las mismas no supongan invadir otros fueros o competencias legítimamente reconocidas sobre el resto de poderes y órganos constitucionales (fund. 16 voto Dr. Ferrero).

**5. En su opinión, conforme a sus conocimientos ¿Cuál debería ser la interpretación que debió dar el TC sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

Insisto que el TC se vería imposibilitada a la interpretación de la vacancia por incapacidad moral permanente, vía acción de conflicto competencial (caso STC N° 00002-2020-CC/TC). El TC se pronunciará en tanto y en cuanto el congreso lo defina y aplique previamente y en último término y en representación de la voluntad popular. Y será el TC que controle su constitucionalidad a través de un eventual proceso. A decir de Enrique Ballesteros: "Debe anotarse que la capacidad moral principalmente y en menor medida la física, al ser declaradas por el Congreso, tienen componentes de carácter subjetivos y políticos en lo que a la decisión congresal se refiere. No existe una ley que se refiera a este dispositivo de la Constitución. Una pregunta al respecto sería la siguiente: ¿Cuáles son los criterios objetivos que podría aplicar el Congreso para decidir si un Presidente incurre en incapacidad física o -más difícil de demostrar aun- en incapacidad moral? ¿Cómo se establece si ambas son temporales o permanentes? Estimamos que el tema es complejo y tiene consecuencias políticas que deben prevenirse legalmente. La necesidad de una regulación sabia y prudente se explica por sí misma"

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

### **Preguntas:**

**6. ¿Cuál consideraría usted que es el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

Al respecto, considero que los aportes emanados en la STC 0002-2020-CC/TC, son los votos en minoría o singulares, que sin lugar a dudas nos han otorgado luces, e incluso se ha determinado cuál es el séquito procedimental (en sede congresal) de la vacancia por incapacidad moral. Así lo ha esbozado Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente. el magistrado Ferrero Costa en el Fundamento 7 de su voto: "Siendo el Congreso de la República un órgano de naturaleza eminentemente política, el juicio que ha de efectuar en la determinación de las citadas conductas reñidas con lo moral

no puede ser otro que uno de naturaleza esencialmente política, muy distinto del juicio propiamente judicial, en el que son otros los referentes a tomarse en cuenta, los que, por lo general, se encuentran regulados y reconocidos en el ordenamiento jurídico". Es decir, la definición de incapacidad moral lo emana el congreso, por su rol en la constitución. El TC ni el PJ no pueden, por su naturaleza, interpretar o calificar o parametrar sus alcances, porque: "no resulta de recibo que se pretendan tasar en un catálogo formal o matemáticamente exacto los supuestos de una hipotética conducta reñida con la moral, pues ello no solo resultaría contrario a la característica de amplitud y dinamismo esenciales en la vida, la realidad política o la coyuntura del tiempo y espacio social, sino un vano intento por circunscribir algo que por su propia naturaleza resulta imposible colocar dentro de parámetros estrictamente objetivos".

**7. ¿Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 0002-2020-CC/TC del 19 de noviembre de 2020 sobre el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral no obstante haberse declarado improcedente la demanda, considera usted que se dieron aportes para avanzar constitucionalmente sobre esta controvertida institución?**

El TC ha tenido razones jurisprudenciales para inhibirse del pronunciamiento de fondo del caso, así lo ha señalado en el fundamento 6), al señalar que no corresponde a este Tribunal emitir un pronunciamiento sobre la pretensión objeto del presente proceso, por (...) sustracción de la materia controvertida. Cabe precisar que, en anterior pronunciamiento, este Tribunal ha optado por emitir una decisión similar en un proceso competencias, debido a que la duración de los plazos procesales, igualmente generaron la imposibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el fondo respecto de un extremo (Cfr. sentencia emitida en el expediente 00004-2004-CC/TC).

SELLO	FIRMA
Rafael Urbano Malasquez Abogado C.A.L. N° 38842	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**"Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente."**

#### INDICACIONES:

Entrevistado/a : Rafael Guillén

Cargo : Abogado

Institución : Independiente

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.**

#### Preguntas:

**1. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional cumple un rol jurídico con relación a la vacancia del presidente? Fundamente**

Si, el Tribunal Constitucional es el máximo ente a cargo de la interpretación de los preceptos constitucionales; en ese sentido, su pronunciamiento sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es necesario para el funcionamiento del Estado de Derecho en el Perú, así como el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado.

**2. En su opinión ¿el Tribunal Constitucional cumplió con precisar el contenido constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

No, lamentablemente el Tribunal Constitucional dejó pasar una buena oportunidad para precisar el concepto y sentido de la "incapacidad moral permanente", lo que hubiese generado mayor estabilidad para el país.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.**

### Preguntas:

3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

La principal consecuencia es la seguridad jurídica, es decir, que sea definida de una vez por todas la figura de "vacancia presidencial por incapacidad moral permanente", evitando interpretaciones antojadizas o disputas entre los poderes del Estado, que a la larga, debilitan el sistema democrático.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante la falta de interpretación del máximo intérprete de la constitución sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?

La principal consecuencia es la inestabilidad en la que se ha sumergido la nación, ya que el poder legislativo constantemente recurre a dicha causal de vacancia, generando incertidumbre en los agentes del mercado y la ciudadanía en general.

5. En su opinión, conforme a sus conocimientos ¿Cuál debería ser la interpretación que debió dar el TC sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?

Considero que la interpretación correcta sobre la figura de incapacidad moral permanente debe entenderse como incapacidad mental, es decir, cuando el presidente de la república se encuentre mentalmente incapacitado para dirigir al país; ya que la "moral" es un concepto muy subjetivo y pone en riesgo a la democracia. En el futuro, puede ser elector un presidente que tenga tatuajes y para un sector del Legislativo eso puede considerarse "inmoral", por lo que bajo ese argumento podrían justificar una vacancia.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Análisis del aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

**Preguntas:**

**6. ¿Cuál consideraría usted que es el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

Por ahora el aporte es mínimo. El Tribunal Constitucional se ha limitado y no ha interpretado esta figura tan necesaria para darle estabilidad al país.

**7. ¿Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 0002-2020-CC/TC del 19 de noviembre de 2020 sobre el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral no obstante haberse declarado improcedente la demanda, considera usted que se dieron aportes para avanzar constitucionalmente sobre esta controvertida institución?**

No, se requiere un pronunciamiento sobre el sentido de la palabra "moral", para evitar interpretaciones antojadizas.

SELLO	FIRMA
Abg. J. Rafael Guillén Calderón CAC N° 11729	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**"Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente."**

#### INDICACIONES:

Entrevistado/a : Oriana Chávez Sajami

Cargo : Abogada

Institución

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.**

#### Preguntas:

**1. ¿Considera usted que el Tribunal Constitucional cumple un rol jurídico con relación a la vacancia del presidente? Fundamente**

Claro que si, considero que el TC, cumple un rol jurídico con relación a la vacancia presidencial, debido a que este es el ente encargado de garantizar el fiel cumplimiento y el respeto por nuestra constitución y los derechos que de allí emanan.

**2. En su opinión ¿el Tribunal Constitucional cumplió con precisar el contenido constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

Creo que no cumplió en este extremo, dado que no se ha fundamentado con claridad lo que representa la incapacidad moral.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.**

#### Preguntas:

**3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

Creo que las consecuencias serían básicamente penales, dado que el Presidente de la República tendría que responder penalmente a los cargos en su contra.

**4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante la falta de interpretación del máximo intérprete de la constitución sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

Pues no se estaría garantizando el cumplimiento de la Constitución y por ende vulnerando derechos de los peruanos.

**5. En su opinión, conforme a sus conocimientos ¿Cuál debería ser la interpretación que debió dar el TC sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

En determinar y delimitar la incapacidad moral permanente.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

### **Preguntas:**

**6. ¿Cuál consideraría usted que es el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

Creo que no tiene aporte claro, sus aportes son muy ambiguos.

**7. ¿Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 0002-2020-CC/TC del 19 de noviembre de 2020 sobre el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral no obstante haberse declarado improcedente la demanda, considera usted que se dieron aportes para avanzar constitucionalmente sobre esta controvertida institución?**

Reconoce que debe existir un equilibrio en los poderes del estado.

Protege la gobernabilidad.

Evita la crisis política.

Delimita la competitividad de los poderes del estado.

SELLO	FIRMA
 <p>Comptroller General of the Republic HABANA P.O. BOX 17121</p>	 <p>Comptroller General of the Republic HABANA P.O. BOX 17121</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**"Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente."**

#### INDICACIONES:

Entrevistado/a : GUSTAVO EDGAR JIMÉNEZ SOLÓRZANO

Cargo : ABOGADO

Institución

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.**

#### Preguntas:

1. **¿Considera usted que el Tribunal Constitucional cumple un rol jurídico con relación a la vacancia del presidente? Fundamente**

Como todos sabemos el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró por mayoría improcedente la demanda competencial sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente interpuesta por el Poder Ejecutivo en contra del Congreso de la República esta decisión tomada demuestra claramente el rol que viene cumpliendo con respecto a la vacancia presidencial del actual gobierno lo cual queda demostrado el no querer contribuir a la inestabilidad en el gobierno central en estos momentos podemos decir que no quiere causar un enfrentamiento de poderes entre el ejecutivo y legislativo la cual se encuentra siempre en el tapete a eso se suma el poder judicial que como unos de los poderes es uno de los más golpeados presupuestalmente.

2. **En su opinión ¿el Tribunal Constitucional cumplió con precisar el contenido constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

Como algunos sabemos o recordamos la más reciente de vacancia presidencial data del año 2000 cuando ante la huida de Alberto Fujimori, el Congreso rechaza su renuncia por fax y decide declarar su vacancia por incapacidad moral. Hoy como en esos días, la corrupción es la acusación que más cala en la opinión pública y sirve de base para la configuración de la causal incapacidad moral en el referido pedido de vacancia, se cuestionaban designaciones, declaraciones problemáticas y situaciones poco transparentes como las contradicciones y mentiras en las investigaciones fiscales, designaciones de ministros de Estado, la presunta existencia de un gabinete paralelo o gabinete en la sombra, reunión con empresarios, entre otros.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.**

### **Preguntas:**

- 3. En su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

Ante la inminente posibilidad de que se dé la vacancia del presidente de la República, algunos especialistas han opinado la cual yo también comparto para ofrecer su interpretación sobre la procedencia o no de una vacancia, de acuerdo con la Constitución de 1993. Sin cuestionar la sinceridad y honestidad con que expresan sus opiniones, creo que un defecto compartido en los puntos de vista que exponen algunos de los especialistas es que en ocasiones asumen una perspectiva políticamente comprometida que impide comprender el problema en toda su complejidad. En ese sentido, considero que la creencia en el diálogo racional implica en primer término una clarificación de los problemas y razones involucradas, y ello solo es posible tomando cierta distancia que no es siempre bienvenida pero resulta necesaria.

- 4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante la falta de interpretación del máximo intérprete de la constitución sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

La permanente incapacidad moral del Presidente de la República, como causal de vacancia, se encuentra desde las primeras Constituciones del Perú, como incapacidad mental. Los constituyentes de 1933 consideraban que también se refería a la conducta inmoral del presidente; y, los constituyentes de 1979 estimaron que la incapacidad mental estaba dentro de lo físico y que, la incapacidad moral estaba relacionado con la conducta. Como comportamiento inmoral, se desarrollaron los procedimientos que resultaron en la vacancia a dos ex Presidentes de la República, generándose debates que tienen que ver con las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y la protección de derechos fundamentales, base del Estado Constitucional de Derecho.

- 5. En su opinión, conforme a sus conocimientos ¿Cuál debería ser la interpretación que debió dar el TC sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

En mi opinión debería darse la vacancia de la Presidencia de la República por Muerte del Presidente de la República su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso y Aceptación de su renuncia por el Congreso.

En los casos más recientes, el Congreso ha utilizado incapacidad moral permanente en un sentido ético amplio, sin ninguna previsión respecto de sus límites. Cualquier conducta reprochable en términos éticos puede muy bien reconducirse en una incapacidad moral permanente, siempre que la fuerza del número (dos tercios de su número legal) se imponga, al final, como única justificación lo que actualmente se encuentra sucediendo en el entorno del actual presidente castillo a eso se le añade el tema de la corrupción que su talón de aquiles desde el inicio de su mandato.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.**

### **Preguntas:**

- 6. ¿Cuál consideraría usted que es el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente?**

En un sentido de ver como aporte la opinión del TC tenemos interpretaciones a la incapacidad moral permanente también podría admitir un sentido restringido moral, vinculado con aquellas conductas reprochables éticamente de tal gravedad y flagrancia que hagan resultar manifiestamente imposible que el presidente de la República siga en el cargo. En nuestra historia política reciente que se ha tenido ya cinco procedimientos de vacancia, que han determinado la renuncia de un presidente y la salida de dos. Por ello, quizá reconducir la incapacidad moral a incapacidad mental ya no sea políticamente posible, por lo que resulta impostergable la tarea del TC es de establecer criterios para una utilización prudente, restrictiva y armónica con todas las demás disposiciones y principios constitucionales.

- 7. ¿Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 0002-2020-CC/TC del 19 de noviembre de 2020 sobre el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral no obstante haberse declarado improcedente la demanda, considera usted que se dieron aportes para avanzar constitucionalmente sobre esta controvertida institución?**

En razón a esta postura, se pudo argumentar que la causal de vacancia presidencial tiene un carácter abierto y sirve como mecanismo de control de poder para poder atender a situaciones graves en los que incurriría el presidente de la República la sentencia a contenido de la causal es fórmula abierta para identificar una conducta incompatible con la dignidad del cargo que se ostenta.

Por otro lado puedo decir que esta causal de vacancia presidencial seda cuando los actos del presidente resultan contrarios a lo moral, al carácter ético o rigurosamente valorativo.

SELLO	FIRMA
C.A.L. Nº 53724	

**ANEXO 5:**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:**

**Objetivo General:**

Autora:

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente**

**Objetivo General:** Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Tribunal Constitucional de la República del Perú (2020). Sentencia recaída en el Expediente 00002-2020-CC/CT.</p> <p>Recuperado de: <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf</a></p>	<p>El Tribunal Constitucional adquiere su rol de garante de los derechos fundamentales y de la primacía normativa de la Constitución, sino que, en esa misma línea, se trata de una decisión que cierra el presente proceso conforme a la Constitución y a la ley.</p> <p>Poniendo fin a la incertidumbre sobre el sentido y las consecuencias que, en el momento actual, una decisión de este Tribunal podría tener sobre la titularidad del Poder Ejecutivo y la gobernabilidad del país.</p> <p>El Procurador Público encargado de la defensa de los asuntos judiciales del Poder Legislativo sostiene que la demanda ha devenido en</p>	<p>El Tribunal Constitucional fortalece la seguridad jurídica, porque permite optimizar su papel como interprete supremo de la Constitución en los casos de inconstitucionalidad, integrando y unificando interpretaciones que, en caso contrario, podrían permanecer discordantes y antinómicas en el marco de la labor de la justicia ordinaria. El tribunal Constitucional no solo está habilitado, sino que está facultada para decidir sobre el contenido y alcance de las pretensiones, a partir de una comprensión cabal del papel que debe desempeñar esta institución en el marco del Estado.</p>	<p>El Tribunal Constitucional si cumple con tener el rol de garante como también ser el supremo intérprete de la Constitución. Aunque la Constitución otorga ciertos poderes discrecionales a las instituciones políticas, el estado generalmente no define los conceptos o el rol que desempeñan ciertas instituciones individuales.</p> <p>En conclusión, esta sentencia del Tribunal Constitucional se declaró improcedente la demanda</p>

	<p>improcedente por incurrir en la causal de sustracción de la materia.</p> <p>No corresponde a este Tribunal emitir un pronunciamiento sobre la pretensión objeto del presente proceso, por cuanto a la fecha se ha producido la sustracción de la materia controvertida.</p>	<p>El Procurador Público encargado de la defensa de los asuntos judiciales del Poder Legislativo sostiene que la demanda ha devenido en improcedente por incurrir en la causal de sustracción de la materia. Refiere que la sustracción de la materia, “solo se puede dar ex post de interpuesta la demanda; esto es, debe surgir la causal de la sustracción de la materia después de que se admita la demanda hasta –por lo general– antes de expedirse la sentencia final”.</p>	<p>competencia presentado por el Ejecutivo.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

**Objetivo General:** Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Tribunal Constitucional de la República del Perú (2003). Sentencia recaída en el Expediente 0006-2003-AI/TC. Recuperado de: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf</a></p>	<p>El Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional, para lo cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso.</p>	<p>El Tribunal Constitucional insta al congreso a desarrollar un procedimiento, y sería necesario un voto calificado para anunciar la vacancia del cargo de presidente prevista en el artículo 113, inciso 2 de la Constitución Política.</p>	<p>El Tribunal Constitucional sostuvo que el Congreso es responsable de asegurar que la legislación no asuma funciones irrazonables de la disposición constitucional. Ello también se da a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional. En ese sentido, el Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución</p>

**Objetivo General:** Analizar cuál es el rol del Tribunal Constitucional con relación a la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Tribunal Constitucional de la República del Perú (2019). Sentencia recaída en el Expediente 0006-2019-CC/CT.</p> <p>Recuperado de:  <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Competencial-Carlo-Ramos-LP.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Competencial-Carlo-Ramos-LP.pdf</a></p>	<p>La decisión del Tribunal Constitucional en el proceso competencial de la referencia. Ella refleja, estrictamente, mi visión técnica- jurídica sobre el problema de la delimitación conceptual de la institución de la Incapacidad moral.</p> <p>El Defensor del Pueblo advierte que la censura ministerial habría sido empleada por los congresistas como un mecanismo de presión para propiciar la renuncia de los ministros. De igual forma, detalla que el uso de la figura de la vacancia presidencial como respuesta a un ataque o</p>	<p>La incapacidad moral viene desde el modelo francés, el cual corresponde atribuirle una naturaleza importantemente y por lo tanto civil, y esto se interpreta como una incapacidad moral permanente.</p> <p>Es importante destacar que la figura de la vacancia presidencial no se encontraba regulada en la Constitución de 1823, la cual solamente hacía una referencia indirecta en el artículo 76 a la</p>	<p>En conclusión, la incapacidad moral se da porque viene en base a la influencia francesa, además esto le corresponde atribuirle ya sea en oposición a la incapacidad física que vendría a significar una incapacidad mental como era conocida anteriormente.</p> <p>La solicitud de vacancia presidencial fue rechazada. La cantidad de votos no fue suficiente para cumplir con la mayoría exigida</p>

	contraataque del Poder Ejecutivo, supone un ejercicio abusivo y arbitrario de esta figura constitucional.	posibilidad de destituirlo, sin que se precisen los supuestos en los que ello procedería.	por la Constitución.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------

**Objetivo Especifico 1:** Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Pucp (15 de marzo 2018). Entrevistado Samuel Abad sobre Vacancia presidencial, ¿cuándo se acusa a un presidente de incapacidad moral?</p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=YRdBk4m6Hfw">https://www.youtube.com/watch?v=YRdBk4m6Hfw</a></p>	<p>El procedimiento de vacancia es un proceso de inconstitucionalidad, el máximo intérprete se pronunció ante la necesidad de otorgar un procedimiento a seguir para tramitar una moción de vacancia presidencial, así como la mayoría requerida para su aprobación. De este modo, el Congreso modificó su reglamento estableciendo el siguiente procedimiento. La moción de vacancia se presenta gracias a la firma de, al menos, veinte y seis congresistas, su admisión es sometida a votación, la cual también requiere del voto del veinte por ciento de congresistas hábiles. En el artículo 113 de la constitución se encuentra</p>	<p>La vacancia presidencial es una de las figuras que se encuentra en la constitución política del Perú, además de que la vacancia se da por la causal de incapacidad moral es cual es declarado por el Congreso de la Republica. Por otro lado, para proceder a la moción de vacancia se requiere de la firma de veinte y seis congresistas. El presidente solo puede ser acusado durante su mandato y es así donde se declara la incapacidad moral permanente. Por otro lado, la incapacidad moral anteriormente fue</p>	<p>La vacancia presidencial solo debe de darse en casos muy graves como la muerte del presidente de la República, ya que al hacer uso de la figura de la incapacidad moral se está declarado una actitud inapropiada durante el cargo.</p>

	<p>estipulado la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente. Por otro lado, el presidente durante su mandato no puede salir del cargo salvo que traicione la patria y prohíba el ejercicio de las elecciones.</p>	<p>conocida como una incapacidad mental permanente, esta figura debe ser usada en casos gravísimos.</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**Objetivo Específico 1:** Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Tribunal Constitucional de la República del Perú (2021). Sentencia recaída en el Expediente 03733-2021-CC/CT.</p> <p>Recuperado de:  <a href="https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/03733-2021-hc">https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/03733-2021-hc</a></p>	<p>La incapacidad moral en las exigencias de un estado constitucional de derecho debe tener justificación y criterios de razonabilidad en atención necesaria a la estabilidad y gobernabilidad enfocándonos en la aplicación de aquellas conductas graves que, no siendo delitos ni infracciones de juicio político, estas puedan deteriorar la dignidad del quien asumió el cargo más alto del estado, el de la majestad presidencial.</p> <p>la resolución cuestionada trasgredió el estado constitucional que existe en el Perú y vulneró los derechos invocados,</p>	<p>La incapacidad moral debe de tener criterios de razonabilidad como también ser de justicia, las conductas que se configuran en esta causal son de gravedad, pero ello no conlleva a que se considere un delito, en todo caso, lo que se genera con esta incapacidad moral es el deterioro del cargo de presidente ya que esta figura solo debe ser usada en casos graves. Estima que los hechos de la demanda no tratan de un supuesto de vulneración del derecho al debido proceso conexo al derecho a la libertad personal del</p>	<p>La incapacidad moral es una figura que se usa en casos no tan graves como la muerte del presidente, además de que se da el uso sin justificación alguna y con esta acción de puede llegar a un peligro de inestabilidad política el cual esto se generaría en el país.</p>

<p>toda vez que fue producto de un golpe de Estado. Afirma que dicha resolución no señala las causales por las que decretó la vacancia presidencial, dio solo una apreciación subjetiva sin sustento probatorio y no argumentó adecuadamente ni sometió a valoración la incapacidad moral que ha determinado.</p>	<p>accionante y del beneficiario. Señala que lo que pretende la demanda es que el juez constitucional se pronuncie respecto de una decisión congresal que declara la vacancia presidencial, decisión que no resulta conexas al derecho a la libertad personal tutelada por el habeas corpus.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**Objetivo Específico 1:** Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Enfoque Derecho (11 de septiembre 2020). Entrevistado César Landa Arroyo sobre Vacancia presidencial por incapacidad moral.</p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=Ceg-MtjgDeE&amp;t=9s">https://www.youtube.com/watch?v=Ceg-MtjgDeE&amp;t=9s</a></p>	<p>La vacancia presidencial puede llegar a afectar a los poderes del Estado, tanto así que promocionan el desborde social debido a que se determina que el pedido de vacancia presidencial. La vacancia presidencial en el Perú, es un proceso social y podemos afirmar que esta metodología puede aplicarse al estudio de este trabajo.</p> <p>La incapacidad moral del presidente de la República el cual es causal para la vacancia, ha sido incorporada en la Constitución de 1993.</p>	<p>La vacancia presidencial en el Perú, se considera irregular ya que afecta a la independencia de los poderes del Estado, tanto que, así como se promocionan el desborde social. Por otro lado, la vacancia presidencial es un proceso irregular por que se efectúa con argumentos subjetivos políticos. También esto puede darse como consecuencia del voto de la mayoría simple del Congreso.</p>	<p>La vacancia presidencial estaría afectando a la nación del Perú, se ha establecido irregular por que se hace de una manera subjetiva y arbitraria que condice al desbordamiento social en lugar de la norma.</p> <p>La incapacidad moral es uno de los términos mas usados para poder vacar al presidente de la República.</p>

**Objetivo Específico 2:** Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Informe temático N° 64/2021-2022 procedimiento de vacancia presidencial en el Perú y legislación comparada. Recuperado de: <a href="https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/info-t-64-2021-2022-vacancia-presidencial.pdf">https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/info-t-64-2021-2022-vacancia-presidencial.pdf</a></p>	<p>El rol que el Tribunal Constitucional juega en el Estado de Derecho y su posición jurídica en el sistema de control de poderes. En este capítulo, la investigación se centrará en analizar el control que ejerce nuestro Tribunal Constitucional sobre los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sobre los órganos de gobierno locales y regionales y, sobre algunos organismos constitucionales autónomos. el Tribunal Constitucional es “una institución de diálogo social y de construcción pacífica de la sociedad plural, pues participa como un auténtico órgano con sentido social, estableciendo a través de su jurisprudencia, las pautas por las que ha de recorrer la sociedad.</p>	<p>El Tribunal Constitucional tuvo como origen en la Constitución de 1979 que fue denominado como el Tribunal de Garantías Constitucionales, a diferencia de lo que paso en Europa en donde se tuvo una trayectoria definida, en el Perú el Tribunal de Garantías Constitucionales el cual fue concebido como organismo que iba a poner límite a la ineficacia del poder Judicial. el Poder Ejecutivo interpuso una demanda competencial contra el Congreso de la República, señalando que este habría ejercido indebidamente la competencia para iniciar el trámite de vacancia</p>	<p>El Tribunal Constitucional es considerado como un órgano autónomo y también independiente que tiene como naturaleza algo complejo, ya que considera un órgano constitucional. Por lo tanto, su composición y estructura se encuentra regulada en la Ley Orgánica.</p>

	<p>En dicha sentencia el Tribunal advirtió la ausencia de regulación sobre el tema y exhortó al Congreso de la República a «legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución.</p>	<p>presidencial por permanente incapacidad moral, afectando las atribuciones del presidente de la República para dirigir la política general del Gobierno y la facultad de los ministros para llevarla a cabo.</p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**Objetivo Específico 2:** Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Enfoque Derecho (18 de septiembre 2020). Entrevistado: Carlos Ramos sobre la decisión del Tribunal Constitucional sobre la demanda competencial por moción de vacancia.</p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=cEcW0P0k0dQ">https://www.youtube.com/watch?v=cEcW0P0k0dQ</a></p>	<p>El Tribunal Constitucional estableció en su momento que contra las infracciones puramente constitucionales correspondía una valoración de naturaleza política, contrastándola contra una valoración estrictamente jurídica. La vacancia presidencial por incapacidad moral fue recogida mediante el numeral 1 del Art. 206°110; con el cual se dispuso que la Presidencia vacaba por la incapacidad moral declarada por el Congreso.</p>	<p>El Tribunal Constitucional manifiesta que al hacer uso de la vacancia presidencial se debe de contar con ciertas pruebas que declaren la incapacidad moral del presidente. Además, la vacancia presidencial por incapacidad moral, correspondería a que el presidente haya transgredido los límites de moralidad en la manera de que se le declare la incapacidad moral. También se menciona que esta figura de la vacancia no se encuentra claramente establecido ya que no especifica en qué casos declarar la incapacidad moral.</p>	<p>El Tribunal Constitucional tiene 10 días para admitir la demanda, en donde si se cumplió con los plazos. Asimismo, se ocasionó un conflicto entre los poderes del Estado, ya que no hubo una solución de inmediato por parte del Congreso y el Tribunal Constitucional. Al declarar la incapacidad moral al presidente se tiene que justificar el hecho de la inapropiada conducta durante el cargo.</p>

**Objetivo Específico 2:** Analizar el aporte Tribunal Constitucional sobre la figura de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente.

Autora: Martínez Abalos Virginia Eudolia

Fecha: 04/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Pucp (22 de marzo 2018). Entrevistado: Fernando Tuesta sobre que podemos esperar tras la renuncia de PPK.  <a href="https://www.youtube.com/watch?v=e_5n0mwRcdY&amp;t=42s">https://www.youtube.com/watch?v=e_5n0mwRcdY&amp;t=42s</a></p>	<p>La inestabilidad política, llega a afectar a la población peruano como también a los empresarios, ya que no tienen la seguridad de invertir en algo que no dará resultados. Asimismo, esto trae consigo un impacto en el bienestar social, los ciudadanos ante este caos no saben que es lo que va suceder y por ello que</p>	<p>La vacancia presidencial en la actualidad no garantiza una adecuada interpretación del bloque constitucional, cada vez que se convirtió en un tema político ha traído consigo muchas consecuencias como la inestabilidad política que afecta a la economía como también a la población peruana, el bien social se ve afectado ya que los empresarios no tienen la</p>	<p>La vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral llega a traer consigo inestabilidad política, el cual genera que la población peruana entre en un caos. La vacancia presidencial no garantiza una interpretación razonable del bloque de constitucionalidad, cada vez que se convierte en un tema político ha traído muchas consecuencias como la inestabilidad</p>

	reducen el consumo de algunos alimentos.	seguridad de invertir en el país ya que se podría estar afectando su economía con la inestabilidad.	política afectando a toda la economía.
--	------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Rol del Tribunal Constitucional con relación a la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente", cuyo autor es MARTINEZ ABALOS VIRGINIA EUDOLIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 27- 11-2022 22:40:14

Código documento Trilce: TRI - 0448759